

**INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA
CONSTITUCIONAL DE ARTÍCULOS QUE NO
ALCANZARON QUORUM DE DOS TERCIOS EN
LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL INFORME
DE REEMPLAZO DE LA COMISIÓN SOBRE
SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y
PATRIMONIOS**

PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios pasa a informar acerca del encargo que le formulará a consecuencia del rechazo en particular por el Pleno de la Convención Constitucional de propuestas normativas contenidas en su Informe de reemplazo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en sus sesiones 20^a, 21^a, 22^a, 23^a y 24^a, celebradas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, aprobó su Reglamento General. El artículo 97 de este ordenamiento regula los casos de rechazo de una propuesta de norma constitucional, señalando que si ella no alcanza el quórum para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes, la Presidencia la devolverá a la comisión para la elaboración de una segunda propuesta de norma constitucional.

Con fecha 16 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 628, la Presidenta de la Convención informó que en sesión 69^a, celebrada el mismo día, el Pleno sometió a votación en particular las normas contenidas en el informe de reemplazo de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

En el referido oficio comunica las normas que, habiendo sido puestas en votación en particular, no obtuvieron dos tercios del Pleno, pero sí la mayoría de las y los convencionales constituyentes presentes, para elaborar una segunda propuesta normativa.

En virtud de lo anterior, la Comisión recibió indicaciones para el objeto señalado hasta el día miércoles 23 de marzo de 2022.

II.- OBJETO DEL INFORME

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de los siguientes artículos:

- .- Artículo 4, inciso segundo, sobre promoción de medios de comunicación e información.
- .- Artículo 6, referido a Educación mediática.
- .- Artículo 7, sobre Protección de fuentes y comunicadores.
- .- Artículo 9, inciso segundo, sobre derechos culturales.
- .- Artículo 9 bis, relativo a Culturas comunitarias.
- .- Artículo 10, sobre Identidad e integridad cultural.
- .- Artículo 17, sobre Arte callejero.
- .- Artículo 25, relativo al Derecho al cuerpo.
- .- Artículo 28 sobre Principios de la bioética.

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

En sesión especial citada para el día martes 29 de marzo del 2022, la Comisión tomó conocimiento, debatió y puso en votación las indicaciones presentadas para el efecto de elaborar nuevas propuestas para las disposiciones recién consignadas.

A continuación, se efectúa, en síntesis, una descripción de esta labor.

Artículo 4
Inciso segundo

Este inciso es del siguiente tenor:

“El Estado garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a desarrollar y mantener medios de comunicación e información preferentemente en sus propias lenguas.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Las indicaciones **número 1** del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **número 2** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimir el inciso segundo.

Puestas en votación las indicaciones **Nº 1 y 2** fueron rechazadas por 5 votos a favor de los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; y 9 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación **número 3** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir el inciso segundo por el siguiente

“El Estado promoverá el desarrollo plural, diverso, desconcentrado y descentralizado de los medios de comunicación e información social.”

Puesta en votación la indicación **número 3**, fue rechazada por tres votos a favor de los convencionales señor Neumann y las señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación número 4, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El derecho a desarrollar y mantener medios de comunicación se ejecutará bajo los principios de interculturalidad y no discriminación arbitraria”.

Puesta en votación la indicación **número 4**, fue rechazada por tres votos a favor de los convencionales señor Neumann y las señoras Letelier y Tepper; 11 votos en contra y una abstención-

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

La indicación número 5, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Además, promueve la creación y desarrollo de estos por parte de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, preferentemente en sus propias lenguas”.

Puesta en votación la indicación **número 5**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y tres votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

La indicación número 6, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión: “garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes”, y sustituirla por: “reconoce la naturaleza intercultural del derecho”.

Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada por cuatro votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; nueve en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras

La indicación número 7 de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “preferentemente en sus propias lenguas”, por la expresión, “sin discriminar arbitrariamente las diversas expresiones simbólicas y lingüísticas que integran la interculturalidad del país”.

Puesta en votación la indicación **número 7**, fue rechazada por

tres votos a favor de los convencionales señores Neumann y De La Maza, y la señora Tepper; 11 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

Artículo 6

Este artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a la educación mediática con enfoque de género y derechos humanos, con el fin de garantizar la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada acerca del sistema de comunicación social, con pleno respeto a la libertad de prensa.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 8, 9, 10, 11 y 12.

La indicación número 8 del convencional señor Miguel Ángel Botto **y número 9**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación, las indicaciones **números 8 y 9** fueron rechazadas por 6 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación número 10 de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a una educación mediática plural, diversa e intercultural, con pleno respeto a la libertad de prensa.

Puesta en votación la indicación **número 10**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron en contra los convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

La indicación número 11, De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 6. Educación mediática. El Estado desarrollará mecanismos para acceder a una educación mediática diversa, plural, con enfoque de género y derechos humanos, que colabore a que la ciudadanía, progresivamente, desarrolle un pensamiento crítico, reflexivo e informado.”.

Puesta en votación la indicación número 11, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señora Tepper.

Se abstuvieron el convencional señor De La Maza y señoras Letelier y Valenzuela.

La indicación número 12-del señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “a la educación mediática” por “una educación mediática” y también sustituir la expresión “con enfoque de género y derechos humanos” por “plural, diversa e intercultural.”

La indicación **número 12** fue declarada incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 7

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Protección de fuentes y comunicadores. El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, los periodistas y de quienes ejercen la labor de comunicar.”.

A este artículo se le presentaron las indicaciones números 13, 14, 15 y 16.

La indicación número 13, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 13**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Neumann, y las señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela; y diez votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación número 14, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 7. Protección a la labor de comunicar. El Estado garantiza la protección y seguridad de periodistas y trabajadores de la comunicación social, y de quienes ejercen la labor de comunicar e informar en cualquier formato y plataforma de comunicación”

Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor y la protección de las fuentes de información.”.

Puesta en votación la indicación **número 14**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann y la señora Tepper.

Se abstuvieron el convencional señor De La Maza y las convencionales señoritas Letelier y Valenzuela.

La indicación número 15, Del Convencional señor Miguel Ángel Botto, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7: Protección a la labor de Comunicar. El Estado garantiza a todo comunicador social y periodista el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes, información no publicada, comunicaciones y correspondencia, así como sus archivos personales y profesionales.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor, la protección de las fuentes de información, sus excepciones y la seguridad de quienes la ejercen y de su familia.”.

La indicación número 16, de los convencionales señores Achurra, Caamaño, y señoritas Pinto y Vargas, para sustituirlo el siguiente:

“Artículo 7. Protección de comunicadores. El Estado velará por la protección y seguridad de quienes ejercen la labor de comunicación social.”

Las indicaciones **número 15 y 16** fueron declaradas incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 9 Inciso segundo

Este inciso es del siguiente tenor:

“El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad cultural y artística.”

A este inciso se presentaron las indicaciones números 17, 18, 19, 20 y 21.

La indicación número 17, del Convencional Sr. Miguel Ángel Botto, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 17, fue rechazada por 6 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y las señoritas Letelier, Tepper, Valenzuela y Vargas; y nueve votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

La indicación número 18, de los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado promoverá un financiamiento diversificado y colaborativo de la actividad cultural y artística, de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 18**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoritas Letelier y Tepper; 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señora Valenzuela.

La indicación número 19, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“El Estado garantiza el financiamiento progresivo de las prestaciones vinculadas al ejercicio de la actividad cultural y artística.”.

Puesta en votación la indicación **número 19**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Botto y señora Tepper.

Se abstuvieron el convencional señor Neumann y las señoras Letelier y Valenzuela.

La indicación número 20, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “garantiza los recursos” por la expresión “generará las condiciones de un financiamiento colaborativo y diversificado”.

La indicación **número 20** fue declarada incompatible con lo aprobado por la Comisión.

La indicación número 21, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar, después del punto aparte, el que pasa a ser una coma: “de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley

Puesta en votación la indicación **número 21**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 8 votos en contra y dos abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señora Valenzuela.

Artículo 9 bis

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis.- El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relationales de creación y construcción de identidades culturales.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 22, 23, 24, 25 y 26.

La indicación número 22 del convencional señor Miguel Ángel Botto y la **indicación número 23**, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones **número 22 y 23**, fueron rechazadas por seis votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper, y 9 votos en contra

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación número 24, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce el valor de las organizaciones culturales como espacios de creación y construcción de identidades comunitarias. La ley establecerá un sistema de incentivos, conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que promueva la actividad creativa de estas organizaciones”.

Puesta en votación la indicación **número 24**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Achurra y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 8 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caamaño y De La Maza.

La indicación número 25, De la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 9 bis. Culturas Comunitarias. El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacio social de convivencia democrática, orientadas a la creación y construcción de identidades culturales”.

Puesta en votación la indicación **número 25**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

La indicación número 26, de los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper para sustituir la expresión “culturas comunitarias” por la expresión “organizaciones culturales, conformadas en la forma y con los incentivos que establezca la ley” y sustituir la expresión “culturales”, ubicada al final del texto, por la expresión “comunitarias”.

Puesta en votación la indicación número 26, fue rechazada por cinco votos a favor de los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Pinto; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Caiguan y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

Artículo 10

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias y su lengua, los cuales se desarrollan en procesos de interrelación.

A su vez, el pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad e instituciones propias, garantizando el Estado el ejercicio de este derecho.”.

A este precepto se presentaron las indicaciones números 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

La indicación número 27, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 27**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 11 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación número 28, De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Identidad e integridad cultural. Todas las personas tienen derecho a la identidad e integridad intercultural y al respeto, protección y no discriminación arbitraria de sus formas de vida.”.

Puesta en votación la indicación **número 28**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper; 10 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y De La Maza.

La indicación número 29, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua”.

Puesta en votación la indicación **número 29**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra el convencional señor Neumann y la convencional señora Letelier.

Se abstuvo la convencional señora Tepper.

La indicación número 30, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir en el inciso primero la expresión “Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes”, por “Todas las personas.”

Puesta en votación la indicación **número 30**, fue rechazada por seis votos a favor, de los convencionales señores Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Vidal.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

La indicación número 31, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimir, en ambos incisos, las palabras “e instituciones propias”.

La indicación **número 31** fue retirada por sus autores.

La indicación número 32, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, en el inciso primero, luego del punto que pasa a ser una coma, lo siguiente “con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”

Puesta en votación la indicación **número 32**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

Nuevo artículo (10 bis)

La indicación número 33, de la convencional señora Vidal y otros, para consignar el inciso segundo del artículo 10 como un nuevo artículo, que pasará a ser 10 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 10 bis. El pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad y formas de organización propias, garantizando el Estado el ejercicio pleno de este derecho según lo consagrado en esta constitución, las leyes y los instrumentos internacionales aplicables.”.

Puesta en votación la indicación número 33, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

Se abstuvieron el convencional señor Botto y convencional señora Tepper.

Artículo 17

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Se reconoce el aporte del arte callejero y el arte popular, como el de las culturas comunitarias, a la democratización de la vida cultural.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 34, 35 y 36.

La indicación número 34, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 34**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Calvo y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; y 10 votos en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

La indicación número 35, del convencional señor Botto, para sustituirlo por el siguiente:

"El Estado reconoce las expresiones culturales y artísticas, urbanas y rurales, sus manifestaciones en los diversos espacios públicos, así como, los que se practican en las calles, y valora su contribución a la democratización de la vida cultural.

Una ley determinará los mecanismos de fomento y promoción con enfoque intercultural y respeto por la naturaleza y la biodiversidad".

Puesta en votación la indicación **número 35**, fue rechazada por 7 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 6 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caiguan y señora Valenzuela.

La indicación número 36, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

"Artículo 17. Arte Callejero. El Estado reconoce el arte callejero, en tanto expresiones artísticas que se practican en las calles y otros espacios públicos en cualquier parte del territorio y valora su contribución a la democratización de la vida cultural. A la vez, garantiza su pleno desarrollo mediante mecanismos determinados por la ley."

Puesta en votación la indicación **número 36**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 votos en contra y dos abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Valenzuela.

Artículo 25

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como a una muerte, rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.”.

A este precepto se presentaron las indicaciones números 37 y 38.

La indicación número 37, de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 37**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 9 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

La indicación número 38, de la convencional señora Vidal y otros, para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 25. Derecho al desarrollo de la corporeidad. El Estado garantiza a todas las personas el derecho a conocer y disfrutar su corporeidad, desarrollando este conocimiento conforme a su cultura y creencias, generando las condiciones para su ejercicio.”

Puesta en votación la indicación **número 38**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 votos en contra y dos abstenciones; 2 votos en contra, y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

Artículo 28

Esta disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 28. - Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse bajo los principios de solidaridad, cooperación, precautorio, de responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 39, 40 y 41.

La indicación número 39, del convencional señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sostenibilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 39**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, De La Maza y Neumann, y señora Tepper; 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Valenzuela.

La indicación número 40, de la convencional señora Vidal y otros (salvo convencional Margarita Vargas), para sustituirlo en su totalidad, por lo siguiente:

“Artículo 28. Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos, deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, a la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Puesta en votación la indicación **número 40**, fue aprobada por

11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier, Tepper y Vargas.

La indicación número 41, de la convencional señora Margarita Vargas para suprimir del artículo 28 la frase “solidaridad,” que se encuentra luego de la palabra “principios”.

Puesta en votación la indicación **número 41**, fue rechazada por un voto a favor de la convencional señora Vargas; 6 en contra y 8 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Neumann, y las señoritas Letelier, Tepper y Valenzuela.

De esta manera, concluyó el estudio y votación de las indicaciones.

- - -

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

Artículo 4

Inciso segundo

Nº1.- Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **Nº2** de los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper, para suprimir el inciso segundo.

Nº 3.- De los convencionales señor Neumann, y señoritas Letelier y Tepper, para sustituir el inciso segundo por el siguiente

“El Estado promoverá el desarrollo plural, diverso, desconcentrado y

descentralizado de los medios de comunicación e información social.”

Nº 4.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El derecho a desarrollar y mantener medios de comunicación se ejecutará bajo los principios de interculturalidad y no discriminación arbitraria”.

Nº 6.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión: “garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes”, y sustituirla por: “reconoce la naturaleza intercultural del derecho”.

Nº 7.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper,, para sustituir la expresión “preferentemente en sus propias lenguas”, por la expresión, “sin discriminar arbitrariamente las diversas expresiones simbólicas y lingüísticas que integran la interculturalidad del país”.

Artículo 6

Nº 8.- Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **Nº 9** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Nº 10.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por lo siguiente:

“Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a una educación mediática plural, diversa e intercultural, con pleno respeto a la libertad de prensa.

Artículo 7

Nº 13.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Nº 15.-Del Convencional señor Miguel Ángel Botto, para sustituirlo por el siguiente:

“Art. 7: Protección a la labor de Comunicar. El Estado garantiza a todo comunicador social y periodista el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes, información no publicada, comunicaciones y correspondencia, así como sus archivos personales y profesionales.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor, la protección de las fuentes de información, sus excepciones y la seguridad de quienes la ejercen y de su familia.”.

Nº 16.-De los convencionales señores Achurra, Caamaño, y señoras Pinto y Vargas, para sustituirlo el siguiente:

“Artículo 7. Protección de comunicadores. El Estado velará por la protección y seguridad de quienes ejercen la labor de comunicación social.”

Artículo 9 Inciso segundo

Nº 17.- Del Convencional Sr. Miguel Ángel Botto, para suprimirlo.

Nº 18.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado promoverá un financiamiento diversificado y colaborativo de la actividad cultural y artística, de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley.”

Nº 21.-De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar, después del punto aparte, el que pasa a ser una coma: “de acuerdo a la forma, condiciones, e incentivos que señale la ley”.

Artículo 9 bis

Nº 22.- Del convencional señor Miguel Ángel Botto, y **Nº 23** de los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Nº 24 De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce el valor de las organizaciones culturales como espacios de creación y construcción de identidades comunitarias. La ley establecerá un sistema de incentivos, conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que promueva la actividad creativa de estas organizaciones”.

Nº 26.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper para sustituir la expresión “culturas comunitarias” por la expresión “organizaciones culturales, conformadas en la forma y con los incentivos que establezca la ley” y sustituir la expresión “culturales”, ubicada al final del texto, por la expresión “comunitarias”.

Artículo 10

Nº 27.-De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Nº 28.-De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Identidad e integridad cultural. Todas las personas tienen derecho a la identidad e integridad intercultural y al respeto, protección y no discriminación arbitraria de sus formas de vida.”

Nº 30.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituir en el inciso primero la expresión “Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes”, por “Todas las personas.”

Nº 32.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, en el inciso primero, luego del punto que pasa a ser una coma, lo siguiente “con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”

Artículo 17

Nº 34.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Nº 35.- Del convencional señor Botto, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce las expresiones culturales y artísticas, urbanas y rurales, sus manifestaciones en los diversos espacios públicos, así como, los que se practican en las calles, y valora su contribución a la democratización de la vida cultural.

Una ley determinará los mecanismos de fomento y promoción con enfoque intercultural y respeto por la naturaleza y la biodiversidad”.

Artículo 25

Nº 37.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Artículo 28

Nº 39.- De los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sostenibilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”.

Nº 41.- De la convencional señora Margarita Vargas para suprimir del artículo 28 la frase “solidaridad,” que se encuentra luego de la palabra “principios”.

V.- NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votaciones precedentemente reseñadas, se propone aprobar los siguientes acuerdos de la Comisión en reemplazo de las normas que no alcanzaron el quorum de aprobación en la votación en particular:

Artículo 4 Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Además, promueve la creación y desarrollo de estos por parte de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, preferentemente en sus propias lenguas.”.

Artículo 6

Reemplazarlo por el siguiente:

“Educación mediática. El Estado desarrollará mecanismos para acceder a una educación mediática diversa, plural, con enfoque de género y derechos humanos, que colabore a que la ciudadanía, progresivamente, desarrolle un pensamiento crítico, reflexivo e informado.”.

Artículo 7

Sustituirlo por el siguiente:

““Artículo 7. Protección a la labor de comunicar. El Estado garantiza la protección y seguridad de periodistas y trabajadores de la comunicación social, y de quienes ejercen la labor de comunicar e informar en cualquier formato y plataforma de comunicación.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados para el libre ejercicio de esta labor y la protección de las fuentes de información.”.

Artículo 9 Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“El Estado garantiza el financiamiento progresivo de las prestaciones vinculadas al ejercicio de la actividad cultural y artística.”.

Artículo 9 bis

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9 bis. Culturas Comunitarias. El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacio social de convivencia democrática, orientadas a la creación y construcción de identidades culturales.”.

Artículo 10

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua.”.

Artículo 10 bis

Agregar como nuevo artículo:

“Artículo 10 bis. El pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad y formas de organización propias, garantizando el Estado el ejercicio pleno de este derecho según lo consagrado en esta constitución, las leyes y los instrumentos internacionales aplicables.”.

Articulo 17

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17. Arte Callejero. El Estado reconoce el arte callejero, en tanto expresiones artísticas que se practican en las calles y otros espacios públicos en cualquier parte del territorio y valora su contribución a la democratización de la vida cultural. A la vez, garantiza su pleno desarrollo mediante mecanismos determinados por la ley.”

Artículo 25

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25. Derecho al desarrollo de la corporeidad. El Estado garantiza a todas las personas el derecho a conocer y disfrutar su corporeidad, desarrollando este conocimiento conforme a su cultura y creencias, generando las condiciones para su ejercicio.”.

Artículo 28

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 28. Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos, deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, a la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

◦◦◦

Santiago, 06 de abril de 2022.

Acordado en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Ignacio Achurra Díaz, Miguel Ángel Botto Salinas, Francisco Caamaño Rojas , Alexis Caiguan Ancapan, Carlos Calvo Muñoz, Cristina Dorador Ortíz, Bernardo De La Maza Bañados , Margarita Letelier Cortés, Ricardo Neumann Bertin, Malucha Pinto Solari, María Angélica Tepper Kolossa, Paulina Valenzuela Rio, Margarita Vargas López, Loreto Vidal Hernández y Carolina Videla Osorio.



Daniela Abarzúa Ordoñez
Secretaria de la Comisión



TOMÁS MUÑOZ CAMPOS
Abogado Asistente

ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES	1
II.- OBJETO DEL INFORME	2
III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA NORMATIVA	2
IV.- INDICACIONES RECHAZADAS	18
V.- NUEVA PROPUESTA	22